

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1: Modifíquese el inciso b) del artículo 3° -Definiciones- de la Ley N° 538 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Definiciones- A los fines de la presente ley, se entiende por:

b) Apostador: A toda persona con capacidad para contratar, mayor de 18 años de edad, *que no se encuentre inscripta en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as conforme Ley N° 269*, que celebra un contrato de apuesta con la autoridad de aplicación de la presente ley o con quien ésta autorice.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 5.785 (texto consolidado por Ley N° 6.017) de la Ciudad de Buenos Aires creó Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.017), que tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicha ley estipula la modalidad **"en línea"** como una de las formas en que pueden desarrollarse ese tipo de juegos, al especificar que "tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas, instrumentos o soportes, de cualquier tipo o tecnología, como si se llevan a través de competencias de cualquier tipo";

En los últimos años se registró una proliferación sustancial en el desarrollo de juegos de apuestas, modalidades de entretenimiento y formatos vinculados a la industria del azar, producto de la creciente inserción de los denominados **"juegos en línea"**, los cuales, mediante celulares, tablets u otros mecanismos similares, favorecidos por esquemas cada vez más potentes y autónomos de conectividad, han transformado los sistemas de comercialización y explotación.

Esta circunstancia interpela las acciones públicas para su regulación y fiscalización a fin de mitigar la clandestinidad, **proteger los derechos de menores**, consumidores y usuarios, así como también prevenir el lavado de activos.

Es así que hemos constatado que para otorgar títulos habilitantes para la comercialización y/o distribución y/o expendio de los juegos en línea se exige en el inciso 5, del Artículo 2° -Otorgamiento- ANEXO II, RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO RESDI-2018-321-LOTBA la obligación de presentar Certificado de inexistencia de deuda otorgado por el Registro Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as para los agenceros o agencias en caso de personas jurídicas empero, **no así para los apostadores.**

Entiendo que como herramienta segura para lograr la tutela efectiva **de derechos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes, de los adultos mayores y de los discapacitados** debe exigirse a los apostadores y apostadoras el correspondiente Certificado de inexistencia de deuda, toda vez que el derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes, de los discapacitados, de los adultos mayores, y de las mujeres constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que se encuentra reconocido en el plexo convencional/constitucional, y cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 y 23 CN) por otra parte, resulta innegable la relación del derecho alimentario con el derecho a la vida en su noción amplia, de supervivencia y desarrollo.

El fácil acceso que tienen a casas de juego virtual con una simple conexión mediante telefonía móvil o internet creando un usuario a través de las plataformas digitales y el auge que se dio durante la pandemia y su período posterior ameritan un prudente y necesario control más estricto.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la ludopatía: “es un trastorno que está caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida del enfermo en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales, familiares. Esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales tales como la pérdida de la fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.